

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX CÓDIGO GNN-R-XX VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Depart/ Unidad:	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerencia General	Directorio
Fecha:				
Visto Bueno - Rúbrica				

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 1 de 29

ÍNDICE

TÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO II	6
FORMALIDADES PREVIAS	6
TÍTULO II	8
RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	8
CAPÍTULO I	8
CONSIDERACIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II	9
DESPACHO ADUANERO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL	9
CAPÍTULO III	10
MODALIDADES DE DESPACHO ADUANERO	10
CAPÍTULO IV	11
PLAZO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO ...	11
CAPÍTULO V	12
GARANTÍAS ADUANERAS.....	12
TÍTULO III	13
CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	13
CAPÍTULO I	13
CONSIDERACIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II	17
TRATAMIENTO DE SOBRESALIENTES Y DESPERDICIOS.....	17
CAPÍTULO III	18
FORMALIDADES PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX.	18
ANEXO 1: ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE ADMISIÓN TEMPORAL (RITEX).....	19
ANEXO 2: ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA EL DESPACHO	21
ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX)	21
ANEXO 3. ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	22
ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN	22
ANEXO 5: DETALLE DE SECUENCIA DE ACTIVIDADES.....	24
ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	28
(FORMULARIO N° 506).....	28

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 29

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer los requisitos y formalidades aduaneras aplicables para el despacho aduanero de mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX); así como para la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Establecer las formalidades aduaneras y requisitos para:

1. La elaboración, presentación y procesamiento de la Declaración de Mercancías de Importación para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
2. La aplicación de las modalidades de despacho aduanero habilitadas para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
3. La conclusión y cancelación del Despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
4. La presentación de garantías para la aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
5. La disposición de sobrantes y desperdicios en aplicación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento será aplicado:

1. En Administraciones Aduaneras de Interior, Aeropuerto, Frontera, Fluvial y Zona Franca.
2. De forma conexa, cuando converja con los reglamentos de otros regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción vigentes relacionados al mismo.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento:

1. Empresas RITEX,
2. Empresas de Reparación RITEX,

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 29

3. Despachantes de Aduanas o Agencias Despachantes de Aduana,
4. Toda persona natural o jurídica vinculada a operaciones de comercio exterior y/o que intervengan en despachos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
5. Servidores/as públicos de la Aduana Nacional

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL)

1. Constitución Política del Estado
2. Decisión 848 de 26/07/2019, Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comunidad Andina.
3. Decisión 571 de 12/12/2003, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas
4. Decisión 1456 de 28/02/2012, sobre casos especiales de valoración aduanera
5. Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones.
6. Ley N° 1963 de 23/03/1999, Modificación de la Ley de Exportaciones.
7. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
8. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
9. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
10. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
11. Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley 3467 para la Importación de Vehículos Automotores
12. Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, que reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.
13. Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, que modifica el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX establecido en el Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.
14. Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, que establece la prohibición de importación de aeronaves con antigüedad mayor a veinticinco años (25) bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial.
15. Resolución Ministerial MDPyEP N° 0124/2020 de 30/06/2020, que aprueba el Reglamento Específico del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.
16. Resolución Ministerial MDPyEP N° 0127/2020 de 30/06/2020, que delega al Viceministerio de Comercio Interno las atribuciones establecidas en el párrafo I del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.
17. Resolución Administrativa N° RA-PE 01-02-08 de 12/05/2008, que aprueba la nueva versión del Formulario 506 – Declaración Jurada de Liquidación y Pago y

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 4 de 29

su instructivo de llenado, para su aplicación el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.

18. Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
19. Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables estarán referidas exclusivamente al incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, así como lo establecido en la Ley N° 1178 de 10/07/1990, de Administración y Control Gubernamental y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

1. DEFINICIONES.-

Administración Aduanera.- Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional en la que se solicita un despacho aduanero de mercancías.

Acondicionamiento.- Es el proceso por el cual se adecúa o efectúa un cambio de piezas y componentes, para mantener operativa la mercancía o para dejarla en buenas condiciones.

Adaptación.- Es un proceso de adecuación o ajuste de una mercancía a otra de tal forma que facilite su uso.

Caso fortuito.- Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, guerra civil, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc).

Contravención Aduanera: Es todo acto u omisión que infringe o quebranta la legislación aduanera, siempre que no constituya delito aduanero.

Coeficiente de consumo.- Es la cantidad máxima de mercancías necesarias en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador a ser reexportado. Este coeficiente incluye en su composición a las mermas y desperdicios.

Desperdicio.- Es el residuo sin valor comercial de mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo.

Declarante: Toda persona que, a su nombre o en representación de otra, presenta una declaración de mercancías, pudiendo tratarse del Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana o Importador.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 29

Documento Digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

Elaboración.- Es el proceso por el cual las materias primas e insumos se incorporan en la fabricación de un producto de mayor complejidad en aplicación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).

Empresa de Reparación RITEX.- Empresa autorizada por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna para realizar operaciones de reparación de automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos y todo tipo de mercancías que requieran dicho servicio, mismas que son admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador, con el objetivo de satisfacer los requerimientos de un cliente internacional.

Empresa RITEX.- Empresa autorizada por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna para realizar operaciones de elaboración o transformación de determinadas mercancías que son admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador.

Ensamblaje.- Es un proceso de manufactura donde las piezas y partes son añadidas o agregadas en secuencia hasta obtener el producto compensador;

Fuerza Mayor.- Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña, que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Insumo.- Bien intermedio de cualquier clase o naturaleza que es empleado en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador.

Materia Prima.- Es toda sustancia, elemento o materia destinada a ser transformada a través de una operación de perfeccionamiento activo, para la obtención de un producto compensador con valor agregado.

Montaje.- Es un proceso que distribuye los trabajos de fabricación de un bien en pasos o etapas que se realizan en una secuencia predefinida.

Operaciones de Perfeccionamiento Activo.- Son los procesos de:

- Transformación de las mercancías;
- Elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;
- Reparación de mercancías, incluida su restauración o acondicionamiento.

Producto Compensador.- Es aquel producto obtenido como resultado de las operaciones de perfeccionamiento activo, cuya admisión al régimen haya sido autorizada.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 29

Proceso de Producción.- Es el conjunto de actividades orientadas a la transformación, elaboración y obtención de un producto compensador.

Reexportación RITEX.- Es la salida definitiva del territorio aduanero nacional, dentro del plazo establecido, de mercancías admitidas temporalmente que fueron sometidas a una operación de perfeccionamiento activo.

Reparación.- Todo proceso que tenga por objeto restituir a su condición de buen funcionamiento, una mercancía admitida temporalmente. Incluye los procesos de acondicionamiento y restauración.

Restauración.- Es un proceso de arreglo, renovación o reconstrucción de los desperfectos de una mercancía para devolverle su estado de buen funcionamiento.

Sobranter.- Es el residuo con valor comercial de las mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo; incluidos los repuestos, partes y piezas reemplazados en las operaciones de reparación RITEX.

Transformación.- Es el proceso por el cual las mercancías admitidas temporalmente, cambian de forma o naturaleza, convirtiéndose en otro producto de características o índole diferente a las primeras.

2. ABREVIATURAS

AN: Aduana Nacional.

DAV: Declaración Andina del Valor.

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

LGA: Ley General de Aduanas.

OCE: Operador de Comercio Exterior

OEA: Operador Económico Autorizado.

RITEX: Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

UFV: Unidades de Fomento a la Vivienda.

VCLI: Viceministerio de Comercio y Logística Interna.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PREVIAS

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 29

ARTÍCULO 8.- (INICIO DE OPERACIONES). El inicio de operaciones de las Empresas RITEX o Empresas de Reparación RITEX ante la AN, se hará efectivo con el alta de la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el VCLI en el sistema RITEX de la AN.

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO DEL OPERADOR). Las Empresas RITEX o las Empresas de Reparación RITEX deberán estar registradas y habilitadas en el Padrón de OCE de la AN, como Importador y Exportador para operaciones habituales, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para la regulación y control de OCE vigente.

ARTÍCULO 10.- (OPERACIONES REALIZADAS POR OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS - OEA). Los despachos aduaneros realizados por operadores de comercio exterior que cuenten con certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de los técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho aduanero; conforme se establece en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado vigente.

ARTÍCULO 11.- (DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS). I. El despacho aduanero para la Admisión Temporal, será efectuado mediante la presentación de una DIM elaborada en el SUMA por un Declarante. El despacho aduanero para la Admisión Temporal se iniciará con la aceptación de la DIM en el SUMA y concluirá cuando se cumplan las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

II. El despacho aduanero de Reexportación RITEX del producto compensador será efectuado mediante la presentación de una DEX elaborada en el SUMA por un Declarante o directamente por la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX según corresponda, el despacho aduanero se iniciará con la aceptación de la DEX y concluirá con la emisión del Certificado de Salida.

III. El despacho aduanero de Reexportación RITEX de materias primas no utilizadas será efectuado mediante la presentación de una DEX elaborada en el SUMA por un Declarante, el despacho aduanero se iniciará con la aceptación de la DEX y concluirá con la emisión del Certificado de Salida

IV. El despacho aduanero de una Importación a Consumo para concluir una Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo será realizado a través de una DIM elaborada por el mismo Declarante que realizó la DIM de Admisión Temporal. El despacho aduanero se iniciará con la Aceptación de la DIM y concluirá con la autorización de levante.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 29

TÍTULO II RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- (RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX). Es el régimen aduanero que permite el ingreso temporal de ciertas mercancías a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un periodo de tiempo determinado luego de haber sido sometidas a una operación de transformación, elaboración o reparación (Artículo 127 LGA).

ARTÍCULO 13.- (MERCANCIAS ADMITIDAS). I. Podrán acogerse al Régimen de RITEX las siguientes mercancías:

- a) Las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto a ser exportado (producto compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción.
- b) Asimismo, podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto a ser exportado (producto compensador).
- c) Las mercancías destinadas a operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, los vehículos automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos u otro tipo de mercancía que requiera alguna de las operaciones previamente señaladas, incluidos sus repuestos, partes y piezas; siempre que cumplan con la normativa vigente para su ingreso a territorio nacional.

II. Las mercancías mencionadas en el párrafo I del presente Artículo, para ser admitidas bajo el régimen de RITEX deberán estar detalladas en una Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna.

III. En caso de que las mercancías detalladas en el párrafo I del presente Artículo requieran Autorizaciones Previas o Certificaciones para su internación éstos

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 9 de 29

documentos deberán ser presentados de forma digital a la Administración Aduanera, como documentos soporte a la DIM de RITEX.

ARTÍCULO 14.- (EXCLUSIONES). No se aplicará el Régimen de RITEX para:

- a) Las mercancías que no estén autorizadas mediante una Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna.
- b) Las mercancías que se encuentren prohibidas de ingreso al país conforme a lo establecido en el Artículo 117° (PROHIBICIONES) del RLGA, así como aquellas establecidas como prohibidas en otra normativa específica conexas.

CAPÍTULO II DESPACHO ADUANERO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 15.- (DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX). I. El Declarante deberá registrar la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, y presentar los documentos soporte requeridos a través del SUMA, conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente y considerando lo previsto en el Anexo 1 (ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DIM RITEX) del presente Reglamento.

II. Conforme al Artículo 256° (EXENCIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN ADUANAS) del RLGA, las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, estarán exentas de la presentación de la Declaración Andina del Valor

III. El Declarante, previa a la aceptación de la DIM de RITEX por parte de la Administración Aduanera, deberá presentar una garantía aduanera constituida por un valor igual o mayor al cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos en la admisión temporal, debiendo cumplir las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

IV. La Administración Aduanera en la que se presenta el despacho aduanero verificará el valor en aduana declarado por las mercancías, a objeto de comprobar que las garantías constituidas cubran los tributos aduaneros suspendidos; verificación que será aplicable para las Declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo asignadas a canal amarillo o rojo.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 10 de 29

ARTÍCULO 16.- (ESPECIFICACIONES PARA LAS OPERACIONES DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ACONDICIONAMIENTO). I. El Declarante, mediante el SUMA, deberá presentar una DIM de RITEX que ampare las mercancías que ingresen temporalmente para sujetarse a procesos de reparación, restauración o adecuación dentro del territorio nacional.

II. Las partes y piezas que serán utilizadas en el proceso de reparación, restauración o acondicionamiento, según corresponda, deberán sujetarse a despacho aduanero amparadas en una DIM de RITEX, misma que deberá ser presentada de forma independiente a la Declaración de Mercancías mencionada en el parágrafo I de este Artículo.

III. El ingreso de vehículos automotores por propios medios a ser destinados al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 86° (INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR SUS PROPIOS MEDIOS) del RLGA y en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

IV. Las maquinarias y aeronaves que requieran someterse a operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, podrán ingresar a territorio nacional por sus propios medios transportando partes y piezas (repuestos) que serán utilizados en el proceso a ser aplicado, siempre que éstas también se encuentren incorporadas en la Resolución Administrativa RITEX, previa solicitud escrita de la Empresa de Reparación RITEX y autorización de la Administración Aduanera de destino mediante Resolución Administrativa.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE DESPACHO ADUANERO

ARTÍCULO 17.- (DESPACHO GENERAL). I. El despacho general deberá realizarse conforme lo establecido en el Artículo 122° (ALCANCE) del RLGA, con la presentación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal de las mercancías que se encuentren almacenadas en la Administración Aduanera de destino, bajo el régimen de depósito de aduana o el régimen especial de zonas francas, según corresponda a la aduana de destino.

II. El despacho aduanero deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, en cuanto se refiere a las formalidades, requisitos y plazos de presentación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 11 de 29

ARTÍCULO 18.- (DESPACHO ANTICIPADO). I. Podrá aplicarse la modalidad de despacho anticipado para mercancías sujetas a operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en las Administraciones Aduaneras de frontera, interiores y de aeropuerto, siempre y cuando el Declarante cuente con la información indispensable y los documentos justificativos para realizar el despacho aduanero; mismo que deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, en cuanto se refiere a las formalidades, requisitos y plazos de presentación de la Declaración de Mercancías.

II. Cuando se trate de despachos anticipados sujetos a aforo y la mercancía arribe a la Administración Aduanera de destino en más de un medio de transporte, la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX no podrá utilizar las mercancías en el proceso productivo, ni presentar la Declaración de Reexportación en tanto la Administración Aduanera no autorice el Levante de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal por la totalidad de las mercancías.

ARTÍCULO 19.- (DESPACHO INMEDIATO). I. La modalidad de despacho inmediato para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX únicamente será aplicada para metales preciosos y piedras preciosas que lleguen a una Administración Aduanera de Aeropuerto internacional como equipaje acompañado, debiendo cumplir para tal efecto las formalidades y requisitos previstos en el Artículo 178° (DESPACHOS INMEDIATOS DE METALES PRECIOSOS) del RLGA y en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

II. El Declarante deberá informar (de forma escrita o digital) a la Administración Aduanera de destino sobre el arribo de las mercancías con una anticipación de veinticuatro (24) horas, debiendo presentar la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal dentro las veinticuatro (24) horas posteriores al arribo de las mercancías; vencido éste plazo sin que se haya presentado la DIM de RITEX, bajo modalidad de despacho inmediato, a la Administración Aduanera, el Declarante deberá anular la misma en el SUMA y realizar un despacho aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo bajo la modalidad de despacho general.

CAPÍTULO IV PLAZO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

ARTÍCULO 20.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS). El plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías admitidas bajo Régimen RITEX será de trescientos sesenta (360) días calendario, computables a partir de la fecha de aceptación de la DIM de RITEX en el SUMA.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 12 de 29

ARTÍCULO 21.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS). I. El VCLI autorizará la ampliación del plazo inicialmente otorgado mediante Resolución Administrativa, por una sola vez y por un periodo de hasta ciento ochenta (180) días calendario adicionales a los trescientos sesenta (360) días calendario iniciales computables a partir de la fecha de aceptación de la DIM de RITEX en el SUMA. Dicha ampliación deberá ser comunicada por el VCLI a la AN en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la autorización de la ampliación de plazo.

II. El Declarante, a solicitud de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, deberá solicitar a la Administración Aduanera mediante el SUMA, la modificación del plazo de la DIM de RITEX, debiendo adjuntar para tal efecto la siguiente documentación:

- La renovación de la garantía constituida mediante Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o mediante Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506, según corresponda; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- La Resolución Administrativa que autoriza la ampliación de plazo emitida por el VCLI.

CAPÍTULO V GARANTÍAS ADUANERAS

ARTÍCULO 22.- (GARANTÍA). Cada operación de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX deberá ser garantizada considerando un importe igual o mayor al cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos por las mercancías que ingresan temporalmente, mismos que serán calculados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) sobre la totalidad de la base imponible de la mercancía, pudiendo presentarse una de las siguientes garantías:

- a) Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente;
- b) Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506, en cuyo caso las mercancías admitidas temporalmente se constituyen en prenda aduanera sin desplazamiento, debiendo considerar para su llenado lo establecido en el Anexo 6 (DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO FORM-506) del presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 13 de 29

ARTÍCULO 23.- (REGISTRO, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS). Las actuaciones de registro, presentación, verificación, aceptación y custodia de las garantías, hasta la devolución o inicio de ejecución de las mismas, serán realizadas considerando lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 24.- (RENOVACIÓN DE GARANTÍA). I. Cuando la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, obtenga la ampliación de plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX a través de Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), deberá renovar la garantía aduanera a ser presentada a la AN.

II. El registro, presentación, verificación, aceptación y custodia de la nueva garantía deberá realizarse conforme al Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 25.- (REEMPLAZO DE GARANTÍA). Cuando exista variación de valor que afecte la liquidación de los tributos suspendidos temporalmente, el Declarante deberá realizar el reemplazo de la garantía aduanera constituida por el total de los tributos reliquidados por la AN o por el Declarante. El registro, presentación y aceptación de la nueva garantía deberá realizarse conforme al Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 26.- (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA). La devolución de la garantía aduanera se realizará en atención a la solicitud a ser presentada a través del sistema informático por el Declarante o representante legal de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX a la Administración Aduanera que autorizó la admisión temporal para perfeccionamiento activo; conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

TÍTULO III CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 14 de 29

ARTÍCULO 27.- (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX). Las operaciones sujetas al Régimen RITEX podrán ser concluidos, total o parcialmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) La reexportación del producto compensador a territorio extranjero.
- b) El cambio a importación para el consumo de las mercancías admitidas temporalmente, (salvo prohibición expresa).

ARTÍCULO 28.- (REEXPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS). I. El despacho aduanero de reexportación del producto compensador, se realizará conforme la Reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente, debiendo también considerarse los aspectos previstos en el Anexo 2 (ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS) del presente Reglamento.

II. Se podrá realizar la reexportación en el mismo estado de mercancías admitidas temporalmente que no hubiesen sido objeto de una operación de perfeccionamiento activo, siempre y cuando la reexportación se procese hasta su conclusión dentro el plazo autorizado en la DIM de RITEX o su ampliación, según corresponda. Estas declaraciones deberán ser procesadas a través de un Declarante.

III. Por cada proceso de reparación, restauración o acondicionamiento se deberá elaborar una Declaración de Reexportación (DEX), la cual deberá contener como documento soporte obligatorio la Declaración Jurada de Registro de Reparación, elaborada de acuerdo al Anexo 4 (DECLARACION JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN) de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- (CAMBIO DE REGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO).

I. El cambio al régimen de importación para el consumo de mercancías admitidas temporalmente deberá ser tramitado por el Declarante ante la Administración Aduanera donde se presentó la DIM de RITEX.

II. El cambio al régimen de importación para el consumo deberá realizarse dentro del plazo autorizado para la admisión temporal con el pago de los correspondientes tributos aduaneros de importación, mismos que serán calculados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la DIM de RITEX; debiendo cumplirse los requisitos y las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, además de considerar los aspectos descritos en el Anexo 3 (ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE REGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO) del presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 29

III. El monto de los tributos aduaneros liquidados deberá ser expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) a ser establecidas al día de aceptación de la DIM de RITEX, debiendo procederse a su actualización al día de pago de los tributos aduaneros con la aplicación de la tasa anual de interés (r), conforme a lo previsto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (CTB).

IV. El Certificado de Origen presentado como documento soporte de la DIM de RITEX, será considerado y aceptado al momento del cambio al régimen de importación para el consumo, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo Comercial suscrito por Bolivia en relación a la validez del Certificado de Origen.

V. Las mercancías sujetas al régimen de RITEX que resultaran prohibidas de importación por el transcurso del tiempo o por la emisión de normativa específica, deberán ser reexportadas a territorio extranjero dentro del plazo autorizado en la DIM de RITEX o su ampliación, según corresponda; caso contrario procederá su comiso y disposición según normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 30.- (DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MERCANCÍAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR). I. Excepcionalmente, la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, mediante nota y dentro del plazo concedido para el régimen de RITEX podrá solicitar la conclusión del régimen por destrucción total o parcial de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor, solicitud que deberá presentarse a la Administración Aduanera de la jurisdicción en la que se produjo el hecho, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Informe de la aseguradora (original o fotocopia legalizada).
- b) Informe Policial del hecho suscitado, que respalde la solicitud. (Original o fotocopia legalizada).

II. La Administración Aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran las mercancías que sufrieron destrucción total o parcial, evaluará y analizará los antecedentes a fin de emitir un informe con los resultados verificados remitiendo el mismo a la Administración Aduanera donde se realizó el despacho aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, pudiendo esta última aceptar o rechazar la solicitud de conclusión mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 31.- (PÉRDIDA O ROBO, TOTAL O PARCIAL, DE LAS MERCANCÍAS). La pérdida o robo, total o parcial, de las mercancías admitidas temporalmente, ocurridos durante su permanencia en el territorio aduanero nacional, no serán causales para la conclusión de la admisión temporal. En estos casos, la Empresa

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 29

RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, quedará obligada al pago total de los tributos aduaneros de importación.

ARTÍCULO 32.- (INCUMPLIMIENTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL). I. Cuando la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, no realicen la conclusión del régimen dentro del plazo de permanencia de las mercancías autorizado en la DIM de RITEX, una vez cumplido dicho plazo, la Administración Aduanera requerirá al Declarante el cambio de régimen a importación para el consumo, a fin de que la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX asuman el pago de los tributos aduaneros liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; procediendo adicionalmente a:

- a. No autorizar nuevas operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la Empresa RITEX o a la Empresa de Reparación RITEX que cometió la infracción (suspensión de operaciones); en tanto se concluya la admisión temporal para perfeccionamiento activo pendiente;
- b. Ejecutar las garantías aduaneras presentadas por concepto de tributos aduaneros de importación, intereses, actualizaciones y sanciones correspondientes a la operación sujeta al régimen de RITEX no concluida dentro del plazo otorgado;
- c) Cuando corresponda, iniciar procesos por la comisión de ilícitos aduaneros;
- d) Cuando corresponda, ejecutar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Aduanas (LGA) y en el Código Tributario Boliviano (CTB).

II. La suspensión de operaciones de las Empresas RITEX o de las Empresas de Reparación RITEX, quedará sin efecto únicamente cuando se efectúe el cambio del régimen de RITEX al régimen de importación para el consumo del saldo de las mercancías admitidas temporalmente, con el respectivo pago de tributos aduaneros de importación liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la DIM de RITEX, además del pago de intereses, actualizaciones y sanciones correspondientes.

III. Para las Admisiones Temporales para Perfeccionamiento Activo RITEX con plazo vencido, que cuenten con Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, la ejecución de la garantía se realizará conforme establece el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 17 de 29

IV. Para las Admisiones Temporales para Perfeccionamiento Activo - RITEX con plazo vencido que cuenten con Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), la ejecución se realizará conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria, el Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492, la Ley General de Aduanas – Ley N° 1990, el Decreto Supremo N° 25870 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 27310 - Reglamento al Código Tributario Boliviano; adjuntando la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, la Declaración Jurada de Liquidación y Pago - Formulario 506 (en original o fotocopia legalizada), además de toda la documentación que la Administración Aduanera requiera de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO II TRATAMIENTO DE SOBANTES Y DESPERDICIOS

ARTÍCULO 33.- (SOBRANTES). Los sobrantes de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo - RITEX podrán ser reexportados al extranjero al amparo de una Declaración de Reexportación (DEX) o sometidos al régimen de importación para consumo con el pago de tributos aduaneros de importación a través de una Declaración de Mercancías de Importación (DIM), dentro del plazo autorizado para la admisión temporal, información que será cotejada en el sistema informático y en la Resolución Administrativa emitida por el VCLI.

ARTÍCULO 34.- (DESPERDICIOS). I. Los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, para su disposición final, deberán ser destruidos en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo responsabilidad exclusiva de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.

II. Para efectos de la conclusión de la admisión temporal para perfeccionamiento activo - RITEX, la Administración Aduanera donde se realizó el despacho aduanero exigirá al Declarante la presentación de una Declaración Jurada notariada que especifique la cantidad, fecha y forma en las que se procedió a la disposición de los desperdicios, debiendo adjuntar el permiso del sector competente según el tipo de mercancía a destruir. De no contar con dicha autorización, la Administración Aduanera no considerará la conclusión del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX en tanto no se proceda a la nacionalización o reexportación de los desperdicios dentro del plazo de la DIM de RITEX.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 18 de 29

CAPÍTULO III

FORMALIDADES PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX.

ARTÍCULO 35.- (SOLICITUD DE CANCELACIÓN). La empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX según corresponda, deberá presentar ante la Administración Aduanera donde se procesó el despacho aduanero de la DIM de RITEX, de forma escrita y a través del sistema informático la solicitud de cancelación con la siguiente información:

- Declaración(es) de Reexportación concluida(s) dentro el plazo de la DIM de RITEX.
- Tratamiento de sobrantes (de corresponder), detallando la Declaración de Importación a consumo o de reexportación.
- Declaración de cambio de régimen a importación a consumo asociada a la DIM de RITEX (de corresponder).
- Declaración Jurada sobre el tratamiento de desperdicios (de corresponder).

ARTÍCULO 36.- (CANCELACIÓN). Con carácter previo a la devolución de la garantía aduanera constituida, la Administración Aduanera deberá realizar la verificación del cumplimiento de plazos y formalidades en la normativa vigente aplicable, así como lo establecido en el presente Reglamento, debiendo realizarse el registro de la cancelación en el sistema informático por cada Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 37.- (RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO). Las Empresas RITEX o las Empresas de Reparación RITEX que cuenten con la comunicación de Retiro Voluntario o Forzoso al Régimen de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo – RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), deberán cancelar sus admisiones temporales para perfeccionamiento activo pendientes en el plazo otorgado; a cuyo efecto, no se permitirá realizar nuevas operaciones de admisión temporal a partir de la fecha de comunicación del retiro.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 19 de 29

ANEXOS

ANEXO 1: ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE ADMISIÓN TEMPORAL (RITEX)

El llenado de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX deberá efectuarse en el SUMA conforme al instructivo de llenado de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM), tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 51-Admisión temporal RITEX
A6	Modalidad Régimen	Seleccionar: 5100 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, si la declaración corresponde a la Admisión Temporal de insumos para proceso productivo o 5101 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX-Reparación, si corresponde a un proceso de Reparación, Restauración o Acondicionamiento.
A7	Modalidad de despacho	Seleccionar la modalidad de despacho que corresponda: 01 General, 02 Anticipado, 03 Inmediato
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI. Ej 010/2022
H20	Código RITEX	Consignar el código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 20 de 29

H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad de las mercancías, expresada en unidades RITEX aprobada por la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI.
	Documentos adicionales	Adicionalmente, debe completar los datos de la garantía correspondiente a la Admisión Temporal, la misma debe estar registrada y aceptada en el sistema de garantías de la Aduana Nacional. El número del documento corresponderá al número asignado por el sistema de garantías (Ej 2024/201/GG-4)

BORRADOR

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 21 de 29

ANEXO 2: ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX)

El llenado de la Declaración para la Reexportación de Mercancías (DEX) que cancela una Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX se efectuará conforme al instructivo de llenado de la Declaración de Mercancías de Exportación vigente, tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A6	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 12 – Reexportación
A7	Modalidad de Régimen:	Seleccionar una de las siguientes tres opciones: 1200 – Reexportación Admisión Temporal RITEX 1201 – Reexportación RITEX- Equipaje acompañado 1203 – Reexportación RITEX- Reparación
A11	Recibo Único de Pago	Registrar el recibo de pago por el uso de formulario digital en el formato GGGGAAAR999 (sin espacios ni guiones) donde: GGGG = Gestión en la que se realizó el pago AAA= Código de la Administración Aduanera R999= Número de Recibo Único de Pago Todos los datos deben estar reflejados en el recibo de pago.
H2	Código Nacional del Régimen	Seleccionar: 000-Tratamiento común, si la Reexportación corresponde a un producto compensador. 121-Materias primas / Bienes intermedios, si se reexportará Insumos o repuestos no utilizados. 122-Sobrantes, si se reexportará insumos o repuestos sobrantes 214- Mercancía sin reparación, reexportación de la mercancía sin el proceso de reparación.
H21	Resolución RITEX	Consignar el número de la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI (Ej: 23/2021)
H22	Código RITEX	Consignar el código de Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto de acuerdo a la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI y que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem. Ej: P001, M001, R001.
H23	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad del Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto de acuerdo a la unidad definida en la Resolución Administrativa RITEX para el código señalado.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 22 de 29

ANEXO 3. ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

El llenado de la Declaración de Mercancías de Importación que cancela una admisión temporal para perfeccionamiento activo se efectuará conforme el Instructivo de llenado de la DIM, debiendo tomar en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 42 – Despacho a consumo de una Admisión Temporal
A6	Modalidad del Régimen	Seleccionar: 4201 – Importación para consumo de una Admisión Temporal RITEX
A8	Tratamiento especial	Seleccionar: 000 – Tratamiento común, para nacionalizar materia prima no utilizada. 122 – Sobrantes 214 – Mercancías sin reparación
A10	N° documento asociado	Consignar el número de la DIM de RITEX con la que se realizó la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la mercancía.
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX autorizada o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI. Ej 010/2022
H20	Código RITEX	Consignar el código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI.
H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad de mercancía expresada en la unidad establecida en la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCLI.

ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN

N° DJR-2020-999

A. DATOS DE LA EMPRESA RITEX REPARACIÓN

A.1 Tipo de documento A.2 Razón Social A.3. N° Resolución RITEX

B. DATOS DE LA MERCANCIA REPARADA

B1. N° Declaración de Admisión Temporal B2. Fecha de aceptación B3. Código RITEX

B2. Descripción de la mercancía

C. DATOS DE LA REPARACION

C1. Descripción de la operación realizada (breve)

C2. Información de los repuestos

N°	Información repuestos utilizados				Información repuestos extraídos				
	Código RTX	Descripción comercial	N° Serie	Cantidad	N° DIM-Admisión Temporal	Descripción comercial	Cantidad	N° Serie	Sobrante / Desperdicio
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
...									

El presente documento es una Declaración Jurada respecto a las operaciones de reparación realizadas a la maquinaria detallada, por parte de la Empresa de Reparación RITEX(RAZON SOCIAL)..... con N° NIT Esta información será utilizada por la Aduana Nacional para los fines que convenga.

LUGAR

REPRESENTANTE LEGAL

DIA	MES	AÑO

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 24 de 29

ANEXO 5: DETALLE DE SECUENCIA DE ACTIVIDADES

1. DESPACHO DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (RITEX)

1.1. Registro de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX

Declarante:

1.1.1. Elabora y registra la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX en el SUMA, conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente y en el Anexo 1 del presente Reglamento.

1.2. Presentación de garantías y aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

1.2.1 Presenta ante la Administración Aduanera la Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506) según corresponda, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

Declarante

1.2.2 Aceptada la garantía aduanera presentada, adjunta la misma como documento soporte a la DIM de RITEX registrada.

1.2.3 Aceptada la DIM de RITEX a través del SUMA, el Declarante según la modalidad de despacho que corresponda (general, inmediato o anticipado) procede conforme establece el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

2. DESPACHO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.

2.1 Elaboración de la Declaración de Reexportación

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

2.1.1. Elabora la Declaración de Mercancías de Reexportación conforme lo establecido en la reglamentación para el Despacho Aduanero de

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 25 de 29

Exportación de Mercancías vigente y en el Anexo 3 del presente Reglamento.

- 2.1.2. Aceptada la Declaración de Mercancías de Reexportación y de acuerdo a la modalidad de transporte declarada en la misma, procede conforme la reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente, hasta la obtención del Certificado de Salida.

3. AMPLIACIÓN DE PLAZO:

3.1. Solicitud de ampliación

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX

- 3.1.1. Solicita al VCLI, la ampliación de plazo de la Admisión Temporal conforme su normativa interna.

3.2. Comunicación y Registro de la ampliación

Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI)

- 3.2.1. Una vez autorizada la ampliación del plazo, comunica esta ampliación a la Aduana Nacional a través de los mecanismos de interoperabilidad establecidos.

Declarante.

- 3.2.2. Solicita a la Administración Aduanera la ampliación del plazo en el sistema informático (Sistema de Registro de Garantías), adjuntando el reemplazo o renovación de la garantía constituida mediante Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), según corresponda.
- 3.2.3. Registra en el SUMA la ampliación de plazo para la Declaración de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo.

4. CAMBIO A RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

4.1. Elaboración de la DIM

Declarante:

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 26 de 29

- 4.1.1. De corresponder, solicita a la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, la presentación de la Declaración Andina del Valor (DAV).
- 4.1.2. Elabora la Declaración de Mercancías de Importación (DIM), consignando como régimen "Importación para el consumo" y especificando el cambio de régimen, conforme lo establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- 4.1.3. Aceptada la DIM, comunica a la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX que debe realizar el pago de tributos y continúa el despacho aduanero conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- 4.1.4. En el despacho de Importación al Consumo de una Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX no corresponde la emisión de una Constancia de Entrega.

5. CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

- 5.1. Por cada Declaración de Mercancías de Admisión Temporal, registra el proceso de conclusión en el sistema informático.
- 5.2. Hasta el día siguiente hábil del vencimiento de plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, presenta a la Administración Aduanera donde se realizó el despacho aduanero la solicitud de cancelación y la devolución de las garantías aduaneras presentadas.
- 5.3. Cuando corresponda, adjunta la Declaración Jurada que acredite el descargo de desperdicios, firmada por el representante legal de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.

Administración Aduanera

- 5.4. Revisa en el sistema informático la solicitud de cancelación presentada por la empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX. Si tiene observaciones comunica al operador a través de un proveído para que las mismas sean

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 27 de 29


subsanaadas en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la notificación del mismo.

- 5.5. De no tener observaciones, en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la asignación del trámite, confirma la cancelación de la Admisión Temporal en el sistema informático; realiza o autoriza la devolución de la garantía aduanera.

BORRADOR

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 28 de 29

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO (FORMULARIO N° 506)

 Form. 506	DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	N° FORMULARIO <hr/>
REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX		

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACION ADUANERA				
NUMERO DE TRAMITE	FECHA DE ACEPTACION	FECHA VENCIMIENTO	COD. ADUANA	ADUANA

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACION RITEX				
NUMERO N.I.T.	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			
DIRECCION			TELEFONO/ CELULAR	
			CORREO ELECTRONICO	
N° RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MDP/EP):			FECHA	
			DIA	MES
			ANO	

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACION RITEX				
N° TESTIMONIO NOTARIAL		APELLIDOS Y NOMBRES		
TIPO DOC.	N° DOCUMENTO	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS	
TRIBUTO	IMPORTE Bs.
a) G.A. (Trasladar el importe del gravamen arancelario consignado en la Declaración)	
b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración)	
c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración)	
d) I.C.E. Tasa Especifica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa especifica consignado en la Declaración)	
IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS (inc. a+b+c+d)	
Tipo de cambio en UFV:	IMPORTE EXPRESADO EN UFV

La presente Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX y el Despachante de Aduana y/o Agencia Despachante de Aduana en su condición de responsable solidario, surte sus efectos jurídicos y se constituye en Título de Ejecución Tributaria, en sujeción a los artículos 22, 26, 78, 94 y 108 numeral 6 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003. Asimismo, es una garantía con una vigencia igual al término de prescripción, en atención a lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, artículos 171 y 271 de su Reglamento y artículo 59 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003. Finalmente, por vencimiento de plazo del RITEX o comisión de delitos aduaneros, se procederá a su inmediata ejecución de acuerdo a la Ley N° 2492 de 02/08/2003.

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION

REPRESENTANTE LEGAL	AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA											
<table border="1" style="margin: 0 auto;"> <tr><th colspan="3">LUGAR</th></tr> <tr><td style="width: 33%;">DIA</td><td style="width: 33%;">MES</td><td style="width: 33%;">ANO</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	LUGAR			DIA	MES	ANO				<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">ACLARACION DE FIRMA</td> <td style="width: 50%;">SELLO Y FIRMA DESPACHANTE DE ADUANA</td> </tr> </table>	ACLARACION DE FIRMA	SELLO Y FIRMA DESPACHANTE DE ADUANA
LUGAR												
DIA	MES	ANO										
ACLARACION DE FIRMA	SELLO Y FIRMA DESPACHANTE DE ADUANA											

USO DE ADUANA			
Administrador de Aduana	Funcionario de Aduana	FECHA	
		DIA	MES
		ANO	

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	Código	
		X-GNN-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 29 de 29

**INSTRUCTIVO DE LLENADO- FORMULARIO 506
DECLARACION JURADA DE LIQUIDACION Y PAGO**

ENGABEZAMIENTO

RÉGIMEN ADUANERO

DESCRIPCIÓN: Consignar el nombre, en literal, del Régimen Aduanero correspondiente.

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

NÚMERO DE TRAMITE: Consignar el número de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DUI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: Consignar la fecha de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DUI).

FECHA DE VENCIMIENTO: Consignar la fecha resultante de sumar a la fecha de registro de la DUI, los días otorgados al Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX

NÚMERO N.I.T.: Consignar el Número de Identificación Tributaria, asignado a la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

DIRECCIÓN: Consignar la dirección exacta y ciudad de la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX

NÚMERO DE TELÉFONO /CELULAR: Consignar el número de teléfono fijo y/o número celular.

CORREO ELECTRONICO: Consignar el correo electrónico

N° DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Consignar el número de Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, otorgado por la entidad competente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

FECHA: Consignar la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACION RITEX

N° TESTIMONIO NOTARIAL: Consignar el Número Testimonio Notarial de Poder legal, otorgado por la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX a su representante.

APELLIDOS Y NOMBRES: Consignar en forma completa, los apellidos y nombres del representante legal.

TIPO DOC.: Consignar el tipo de documento correspondiente:

- C.I. Carnet de Identidad
- NIT Número de Identificación Tributaria
- PSP Pasaporte

N° DOCUMENTO: Consignar el número del documento de identificación del Representante Legal

DOMICILIO: Consignar la dirección exacta y ciudad de residencia actual del Representante Legal.

Número de Teléfono /Celular: Consignar el número de teléfono fijo y/o número celular.

CORREO ELECTRÓNICO: consignar el correo electrónico.

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS

- a) G.A. (Trasladar el importe del gravamen arancelario consignado en la Declaración).
- b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración).
- c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración).
- d) I.C.E. Tasa Específica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración).

IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS: Consignar el resultado de sumar los importes de los incisos a)+b)+c)+d).

TIPO DE CAMBIO EN U.F.V.: Consignar el tipo de cambio en Unidades de Fomento de Vivienda, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, ~~circularizado~~ por la Aduana Nacional.

IMPORTE TOTAL EN U.F.V.: Consignar el Importe Total en Unidades de Fomento de Vivienda como resultado de convertir el importe total en bolivianos al tipo de cambio de la U.F.V.

RECUADRO DESTINADO AL REPRESENTANTE LEGAL

Espacio destinado al uso exclusivo del Representante Legal de la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su condición de responsable solidario, indicar el lugar, día, mes y año en el que se presenta la declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario N° 506), la firma del representante legal y Agencia Despachante de Aduana, aclaración de firma y sello respectivo.

USO ADUANA

Casilla de uso y llenado exclusivo de la Administración Aduanera. Se estampará el sello de la Aduana, firma del funcionario de aduana y firma del Administrador en señal de aceptación de la garantía para el despacho aduanero.